



RESOLUCIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 27 DE FEBRERO DE 2025 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CIANTRANILIPROL 10% [OD] P/V CONTRA LA MOSCA DE LA CEBOLLA (*Delia antiqua*) EN CEBOLLA Y AJO

ANTECEDENTES

- Resolución de Autorización Excepcional de 27 de febrero de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [OD] P/V, contra *Delia antiqua* en cebolla y ajo.

- Resolución de 12 de marzo de 2025 que modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 27 de febrero de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [OD] P/V, contra *Delia antiqua* en cebolla y ajo.

- Resolución de 13 de marzo de 2025 que modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 27 de febrero de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [OD] P/V, contra *Delia antiqua* en cebolla y ajo.

- Resolución de 17 de marzo de 2025 que modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 27 de febrero de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [OD] P/V, contra *Delia antiqua* en cebolla y ajo.

- Resolución de 3 de abril de 2025 que modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 27 de febrero de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [OD] P/V, contra *Delia antiqua* en cebolla y ajo.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El punto SEGUNDO y el ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 27 de febrero de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [OD] P/V, contra *Delia antiqua* en cebolla y ajo.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, la cual solicita la autorización excepcional para el cultivo del ajo en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los periodos de tiempo comprendidos entre el 14 de abril y el 2 de junio de 2025 y entre el 1 de octubre y el 29 de noviembre de 2025, en las mismas condiciones de uso ya autorizadas en el resto de Comunidades autónomas.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia para la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha para los cultivos de ajo y cebolla desde el 1 de marzo al 28 de junio de 2025, para la **Comunidad Autónoma de Andalucía** para el





cultivo de la cebolla desde el 3 de marzo al 1 de mayo de 2025 y desde el 20 de octubre al 18 de diciembre de 2025 y **para el cultivo del ajo desde el 14 de abril al 2 de junio de 2025 y desde el 1 de octubre al 29 de noviembre de 2025**, para la Comunidad Autónoma de Castilla y León para los cultivos de ajo y cebolla desde el 12 de marzo al 7 de julio de 2025, para la Comunidad Foral de Navarra para el cultivo de la cebolla desde el 1 al 30 de junio de 2025 y desde el 1 de octubre hasta el 29 de diciembre de 2025, para la Comunidad Autónoma de La Rioja para los cultivos de ajo y cebolla desde el 14 de abril al 11 de agosto de 2025, para la Comunidad Autónoma de Aragón para los cultivos de ajo y cebolla desde el 21 de marzo al 14 de julio de 2025 y para la Comunidad Autónoma de Galicia para el cultivo de la cebolla desde el 20 de abril al 17 de agosto de 2025.

ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA formulados a base de ciantraniliprol 10% [OD] P/V autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Castilla La Mancha, Andalucía, Castilla y León, La Rioja y Aragón, la Comunidad Foral de Navarra y las comarcas de A Limia y Allariz-Maceda en la provincia de Orense (Comunidad Autónoma de Galicia).
- Uso: Tratamientos insecticidas.
- Plaga/enfermedad: Mosca (*Delia antiqua*)
- Cultivo:
 - Cebolla y **ajo: Andalucía**, Castilla La Mancha, Castilla y León, La Rioja y Aragón
 - Cebolla: Navarra y Galicia:
- Dosis: 0,4 L de producto/ha.
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 2 aplicaciones espaciadas al menos 7 días. Desde BBCH 12 hasta BBCH 80.
- Volumen de agua: 300-1000 L/ha
- Plazo de seguridad: 14 días
- Efectos de la autorización:
 - Castilla La Mancha: Desde 1 de marzo al 28 de junio de 2025.
 - **Andalucía: Cebolla:** Desde el 3 de marzo al 1 de mayo de 2025, y desde el 20 de octubre al 18 de diciembre de 2025. **Ajo: desde el 14 de abril al 2 de junio de 2025 y desde el 1 de octubre al 29 de noviembre de 2025**
 - Castilla y León: Desde el 12 de marzo al 7 de julio de 2025.
 - Navarra: Desde el 1 al 30 de junio de 2025 y desde el 1 de octubre hasta el 29 de diciembre de 2025
 - La Rioja: Desde el 14 de abril al 11 de agosto de 2025.
 - Aragón: Desde el 21 de marzo al 14 de julio de 2025.
 - Galicia: Desde el 20 de abril al 17 de agosto de 2025.





Mitigación de riesgos:

Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 20 metros en hortalizas hasta las masas de agua superficial.

SPe8: Peligroso para las abejas. Para proteger los insectos polinizadores, no aplicar durante los momentos diarios de vuelo de los abejorros. Retírense o cúbranse las colmenas durante el tratamiento y durante 24 horas.

Ciantraniliprol 10% [OD] P/V es un formulado tóxico para las abejas que estén expuestas directamente al tratamiento en cultivos y malas hierbas en floración. Sólo se podrá aplicar en estos cultivos cuando las abejas no estén activas, preferiblemente después del vuelo de las mismas. Evitar cualquier deriva del caldo de pulverización a plantas o hábitats atractivos para las abejas. No aplicar cuando los insectos polinizadores están activos

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara

